

## CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS**, que celebran de una parte la **Empresa Minera del Centro del Perú S.A.**, en adelante **CENTROMIN PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100176531, inscrita en la Ficha 14423 del Registro Público de Minería y Partida Electrónica N°11009323, de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Lima, domiciliada en la Av. de la Poesía 155, San Borja, Lima, representada por su Gerente General, Luis Pérez Piñas, con Documento Nacional de Identidad N° 19833038, quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en el asiento N°109 de la Ficha 14423 del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería y en la Partida N° 11009323 del Registro de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Lima, por acuerdo del Directorio N° 41-2000, que usted insertará; y, de la otra parte **MENPER S.R.L.**, en adelante **EL ADJUDICATARIO**, con Registro Unico de Contribuyente N° 20256464528, inscrita en la Partida 01448048 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, domiciliada en Leonardo Da Vinci N° 247, San Borja, Lima, representada por la señora Ena Lucía Pérez Oporto de Mendoza, con Libreta Electoral N° 10472615., en su calidad de representante legal, quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en la Partida 01448048 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Interviene en EL CONTRATO la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro Perú, piso9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor Alberto Javier Pascó-Font Quevedo, identificado con DNI N° 08225867, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM.



**CENTROMIN PERU S.A.** y a **EL ADJUDICATARIO**, se les denominará conjuntamente LAS PARTES.

LAS PARTES, celebran EL CONTRATO en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: CONCESIONES MATERIA DEL CONTRATO

1.1. **CENTROMIN PERU S.A.** es titular del Prospecto Minero Yauyurco-Cascas que comprende 8 concesiones, con un total de 7,600 hectáreas, de las cuales cuatro corresponden al área de Yauyurco y las cuatro restantes al área de Cascas, todas tituladas e inscritas en el Registro Público de Minería de Lima, según la siguiente relación:

**AREA YAUYURCO**

NOMBRE	PARTIDA	HECTAREAS	Nº CATASTRAL
DIVISORIA 3 SUR-A	25442	1000	10
DIVISORIA 3 SUR-B	25442	1000	15
DIVISORIA 3 SUR-C	25442	1000	22
DIVISORIA 3 SUR-D	25442	1000	23
	<b>TOTAL</b>	<b>4000</b>	

**AREA CASCAS**

NOMBRE	PARTIDA	HECTAREAS	Nº CATASTRAL
CANDADO 2-A	25731	1000	5
CANDADO 2-B	25731	1000	6
CANDADO 2-C	25731	1000	7
CANDADO 2-D	25731	600	8
	<b>TOTAL</b>	<b>3600</b>	
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>7600</b>	

1.2. Las concesiones mineras señaladas en el numeral 1.1. conforman EL PROSPECTO MINERO YAUYURCO-CASCAS

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Con el propósito de transferir la titularidad del prospecto minero se convocó al Concurso Público que concluyó con la adjudicación de la buena pro a favor de **EL ADJUDICATARIO**.

**CLAUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES**

De acuerdo con los antecedentes descritos en la cláusula anterior, mediante el presente documento **CENTROMIN PERU S.A.**, transfiere a favor de **EL ADJUDICATARIO** las concesiones mineras descritas en la cláusula primera del presente contrato.

**CLAUSULA C.JARTA: CONTRAPRESTACION**

EL valor de la transferencia de las concesiones mineras materia del presente contrato asciende a la suma de **US\$ 28,000.00** (Venticinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de los cuales en el acto de la adjudicación efectuada el día 14 de Febrero del 2001, **EL ADJUDICATARIO** abonó como pago a cuenta la suma de **US\$ 2,800.00** (Dos mil ochocientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); y, a la firma del presente contrato cancelará el saldo ascendente a **US\$ 25,200.00** (Venticinco mil doscientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), mediante la entrega de un Cheque de

Gerencia girado a la orden de Centromin Perú S.A. con lo cual quedará cancelado en su totalidad, el importe de la presente transferencia, de lo que usted Señor Notario dará fe.

**CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL ADJUDICATARIO**

5.1. **EL ADJUDICATARIO** declara haber realizado su propia investigación y examen de adquisición, directamente o a través de terceros. En base de ello **EL ADJUDICATARIO** ha tomado la decisión de adquirir la titularidad de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO YAUYURCO-CASCAS**.

En consecuencia, **EL ADJUDICATARIO** no podrá reclamar responsabilidad alguna a **CENTROMIN PERU S.A.**, por la adquisición de la titularidad de las concesiones mineras que conforman el **PROSPECTO MINERO YAUYURCO-CASCAS**.

5.2. Como consecuencia de la declaración contenida en el numeral 5.1, **EL ADJUDICATARIO**, de conformidad con el artículo 1489° del Código Civil libera a **CENTROMIN PERU S.A.**, de toda obligación de saneamiento, excepto el saneamiento por evicción.

*Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '7'.*

5.3. **EL ADJUDICATARIO** tiene pleno conocimiento de que las concesiones materia de la transferencia no se encuentran en producción (Art. 38 del TUO de la Ley General de Minería – D.S. N° 014.92-EM), así como que el titular no ha efectuado las inversiones que establece la ley para eximirse de tal obligación (Art. 41°).



**CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE CENTROMIN PERU S.A.**

6.1. **CENTROMIN PERU S.A.** declara que es titular exclusivo de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO** y que han sido descritas en la cláusula primera.

6.2. **CENTROMIN PERU S.A.** declara que, a la suscripción del contrato de transferencia, las concesiones mineras descritas en la cláusula primera se encuentran debidamente inscritas y plenamente vigentes, libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinjan su libre disposición.

*Handwritten mark resembling a stylized 'P' or '9'.*

6.3. **CENTROMIN PERU S.A.** se obliga frente a **EL ADJUDICATARIO** a no divulgar a terceros información relacionada a **EL PROSPECTO** una vez realizada la transferencia.

*Handwritten initials 'CM'.*

*Handwritten signature.*

**CLAUSULA SETIMA: DOMICILIO**

- 7.1. Para los efectos de la ejecución de EL CONTRATO, LAS PARTES establecen como sus domicilios en el Perú, los señalados en la introducción del mismo.
- 7.2. El cambio de domicilio de alguna de LAS PARTES de EL CONTRATO no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 7.3. Para efectos de EL CONTRATO se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

**CLAUSULA OCTAVA: LEY APLICABLE**

EL CONTRATO se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

**CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS**

9.1. Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre LAS PARTES relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivado o relacionado con este contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.

*[Handwritten mark]*



9.2. Los árbitros serán tres, de los cuales cada una de LAS PARTES designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendarios contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de LAS PARTES, por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo.

9.3. En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.

*[Handwritten mark]*

9.4. El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y LAS PARTES se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

- 9.5. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima. El idioma será el castellano.
- 9.6. LAS PARTES renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.
- 9.7. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.
- 9.8. El inicio y continuación de un proceso arbitral, no inhibe a LAS PARTES de continuar con el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATO. Durante el desarrollo del proceso de arbitraje LAS PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible.
- 9.9. LAS PARTES acuerdan que los árbitros en ningún caso podrán suspender la ejecución de EL CONTRATO ni el cumplimiento de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el proceso arbitral, salvo aquellas que están sometidas a arbitraje.

#### CLAUSULA DECIMA: GASTOS Y TRIBUTOS

- 10.1. Los gastos que ocasione la elevación de la minuta de EL CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en lo Registros Públicos, serán por cuenta de **EL ADJUDICATARIO**.
- 10.2. EL ADJUDICATARIO asume el pago de cualquier tributo que pudiera gravar la transferencia de los derechos mineros.

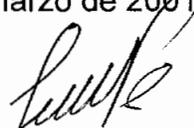
#### CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO

- 11.1. EL CONTRATO ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.
- 11.2 En la interpretación de EL CONTRATO y en lo que expresamente no esté normado en él se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos:
- La propuesta económica de EL ADJUDICATARIO
  - La absolución de consultas oficialmente remitidas por EL COMITÉ ESPECIAL a los Postores.
  - Las Bases de la Subasta Pública para la transferencia de los prospectos mineros.

11.2. Los títulos de las cláusulas usados en EL CONTRATO son meramente ilustrativos y sólo servirán como referencia, no teniendo ningún efecto en la interpretación del mismo.

Agregue usted Señor Notario lo demás de ley, y cuide de pasar los partes al Registro de Minería.

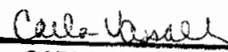
Lima, 14 de marzo de 2007.

  
p. **CENTROMIN PERU S.A.**  
Luis Pérez Piñas  
Gerente General

  
p. **MENPER S.R.L.**  
Ena Lucía Pérez Oporto de Mendoza  
Representante Legal



  
p. **FOPRI**  
Alberto Pasco-Font Quevedo  
Director Ejecutivo

  
**CARLA VASSALLO B.**  
ABOGADA  
Reg. CAL. N° 19659

# CARGO

COMITÉ ESPECIAL - CEPRI

Las Orquídeas  
(18-06-01)



CENTROMÍN PERÚ S.A.

MINERO PERÚ S.A.



GPRI-087-2001/18.06.01

16 de marzo de 2001.



0 77

Señores  
**COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCCHA S.A.**  
Calle Uno N° 795  
Urbanización Corpac  
San Isidro  
Presente.-

Atención : Sr. Román Tejada Rospigliosi  
Sub-Gerente de Exploraciones

Referencia : **Concurso Público PRI-51-2000 - Prospecto Minero Las Orquídeas**  
**Solicitud de prórroga del plazo para suscripción de contrato**

De nuestra consideración:

En atención a su solicitud del 13 de marzo último, debo comunicarle que el CEPRI de Minero Perú S.A./ Centromin Perú S.A., ha acordado acceder a la prórroga solicitada.

Por consiguiente, la fecha fijada para la suscripción del contrato de transferencia es el día Viernes 30 de Marzo de 2001.

Atentamente,

Hugo Aragón  
Gerente de Privatización